

AUTO NÚMERO. 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600095282 del 31 de junio de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JOSE GERMAN DIAZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.547.219, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEBAIDA**" a favor del predio denominado "Sin Dirección La Tebaida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, con una extensión de treinta y tres hectáreas (**33ha**), ubicado en la vereda Maquencal, del municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JOSE GERMAN DIAZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.547.219, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "Sin Dirección La Tebaida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEBAIDA**".

III. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el folio de matrícula inmobiliaria allegado, se corroboró que el señor **JOSE GERMAN DIAZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.547.219, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Sin Dirección La Tebaida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, en ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TEBAIDA**".

AUTO NÚMERO. 384 DE 29 SEP 2023

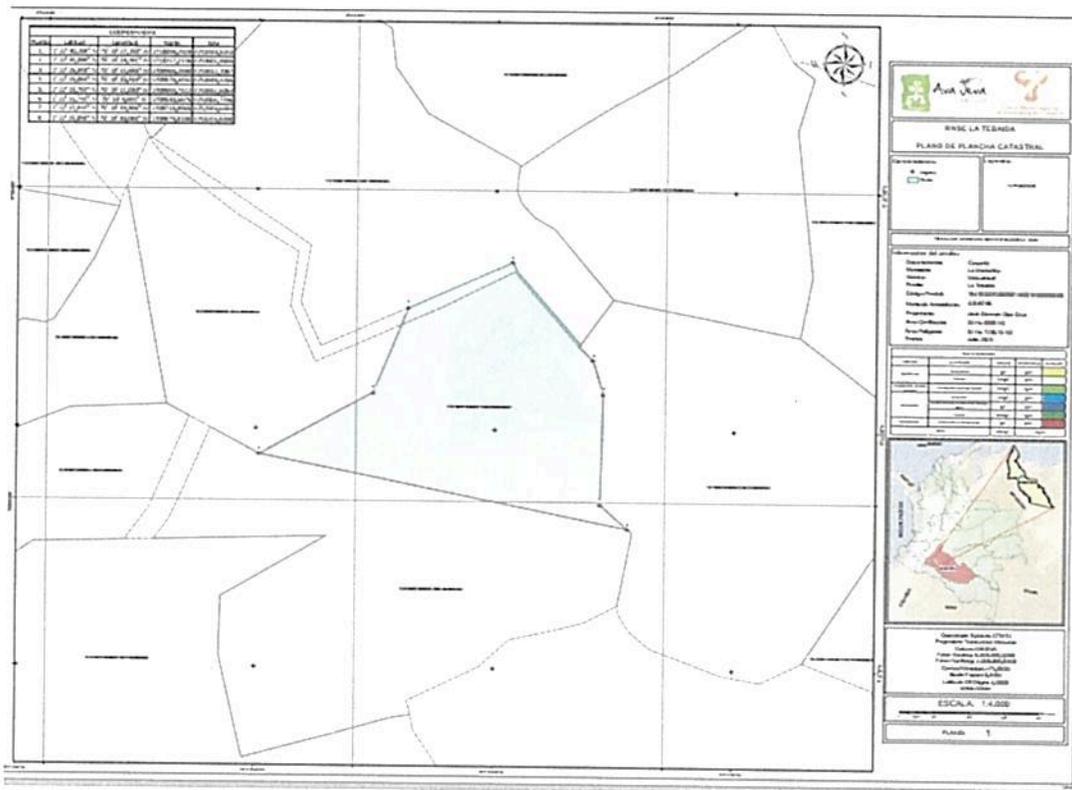
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JOSE GERMAN DIAZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.547.219, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA TEBAIDA"**, a favor denominado del predio "Sin Dirección La Tebaida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, será un total de **(32ha 7230.14m²)**.

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *shape* donde se evidencia que la fuente de información es catastral, tal y como se muestra a continuación:



8

AUTO NÚMERO. 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

- De igual manera se verificó la información de la cedula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (1841000010000001300010000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia que el código catastral no coincide con la referencia catastral donde se ubica la información cartográfica (1841000010000001300090000000000), tal y como se muestra a continuación:

The screenshot displays the IGAC Geoportal interface. At the top, there is a navigation bar with the 'gov.co' logo and 'COLOMBIA EN MAPAS'. Below this, a search bar and several utility buttons are visible. The main map area shows a cadastral plot in red. A 'Consulta Catastral' panel on the right provides details for the selected plot:

- Número predial: 18410000100000013000000000000
- Número predial (alternar): 18410000100130090000
- Municipio: Murrahua Capaxta
- Dirección: BALDIO
- Área del terreno: 805300 m²
- Área de construcción: 0 m²
- Destino económico: AGROPECUARIO
- Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2023

Below the main map, there is a 'Consulta Catastral' window with a 'Table Of Contents' on the left and an 'Identify' window on the right. The 'Identify' window shows the following data for the selected object:

Field	Value
OBJECTID	24561
Codigo	1841000010000001300090000000000
Vereda_Codigo	18410000100000013
Numero_Submanzana	0
Codigo_Anterior	18410000100130090000
GLOBALID	(1570615-82E-4671-830E-F4523E74608)
SHAPE	Polygon
SHAPE_Length	2645.888688
SHAPE_Area	127230.136743
codigo_municipio	18410
COODIGO_DEPARTAMENTO	18

AUTO NÚMERO 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremacatastro.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230627248678655667 Nro Matricula: 420-8785
Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-23186

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 11:43:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: LA MONTAÑITA VEREDA: MAQUENCAL

FECHA APERTURA: 13-02-1979 RADICACION: 79-0314 CON: ESCRITURA DE: 13-02-1979

CODIGO CATASTRAL: 18410000100130010000 COD CATASTRAL ANT: 00-01-093-001-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

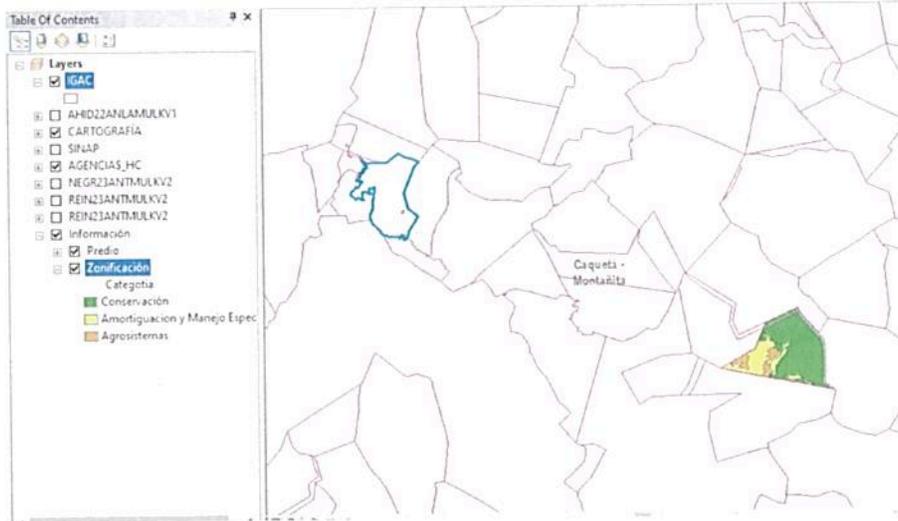
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARTIENDO DEL MOJON N.1 CLAVADO EN EL VERTICE FORMADO POR LA FINCA DE JOSE GERMAN DIAZ CRUZ, ACTUAL COMPRADOR, CON LA QUE SE ESTA IDENTIFICANDO; OESTE: DE ALLI CON RUMBO S.2050 W, COLINDANDO CON PREDIOS DEL MISMO COMPRADOR, CON DIMENSION DE 520 M. HASTA LLEGAR AL MOJON N.2, DE ALLI CON RUMBO N.85E, COLINDANDO CON PREDIOS DE VITELIO PARRA CON DIRECCION DE 1.90 M. HASTA LLEGAR AL MOJON N.3, DE ALLI CON RUMBO N.35 15E, COLINDANDO CON PREDIOS DE VITELIO PARRA HASTA LLEGAR AL MOJON N.4, DE ALLI CON RUMBO 88,45E, COLINDANDO CON PREDIOS DE VITELIO PARRA CON DIRECCION DE 190 M, HASTA LLEGAR AL MOJON N.5, ESTE : ALLI CON RUMBO 16E, COLINDAN CON PREDIOS DEL COMPRADOR, CON DIRECCION DE 390 M. HASTA LLEGAR AL MOJON N.6 DE ALLI CON RUMBO N.58E COLINDANDO CON PREDIOS DEL COMPRADOR, CON DIRECCION DE 1.56 M. HASTA LLEGAR AL MOJON N. 7 DE ALLI CON RUMBO N.15E

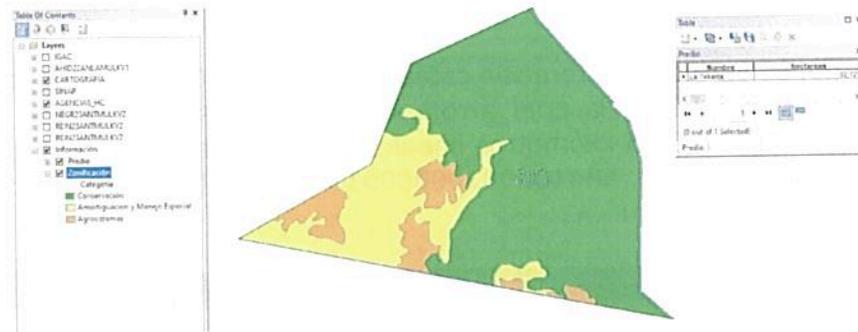
- Así mismo, se verificó la referencia catastral No. 18410000100130010000 en el Geoportal del IGAC, la cual arroja resultados y se encuentra ubicado geográficamente a 3.65 kilómetros lineales aproximadamente del predio con referencia catastral No. 18410000100000013000900000000000, tal como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO: 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**



- Así mismo, se evidenció que la propuesta de zonificación allegada en formato .shp arrojó un área de 32ha 7230m² tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	23,1024
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,9286
Zona de Agrosistemas	2,6921
Área Total para Registrar	32,7230

De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es necesario allegar:

1. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- donde se relacione el número de cedula catastral del predio "Sin Dirección La Tebaida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, lo anterior debido que la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, no coincide con la referencia catastral de la base de datos del Geoportal IGAC y la allegada por el solicitante.

Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

AUTO NÚMERO 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1

AUTO NÚMERO 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

-Áreas de Manejo Especial- del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TEBAIDA**", a favor del predio denominado "Sin Dirección La Tebaida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, ubicado en la vereda Maquencal, del municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JOSE GERMAN DIAZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.547.219, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

2. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- donde se relacione el número de cedula catastral del predio "Sin Dirección La Tebaida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8785, lo anterior debido que la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, no coincide con la referencia catastral de la base de datos del Geoportal IGAC y la allegada por el solicitante.

Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de la Montañita** y a la **Corporación para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los

AUTO NÚMERO 384 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TEBAIDA"
RNSC 180-23**

hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

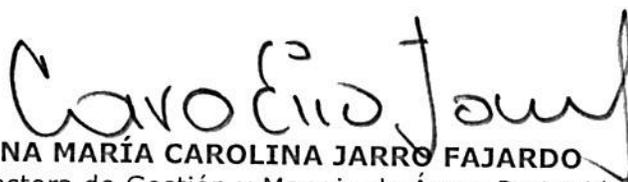
ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 29 SEP 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Revisión Cartográfica

Adriana Pedraza Martínez
Cartógrafa - Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA